



ANEP
CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo, 21 de noviembre de 2014

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA.

PRESENTE

Quien suscribe, en el marco del apoyo que debe presentar al Departamento Docente hasta finalizar el proceso de reestructura (Sesión Consejo 68, RC 68/6/14) se ve en la obligación funcional de expresarse en lo inherente a la reserva de cargo, dejando constancia que entiende que **NO CORRESPONDE** que un docente efectivo en un cargo del CES, sea designado en un cargo en carácter suplente de igual denominación en el CES.

Normas en que fundo mi opinión:

a) ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE (EFD, en adelante)

- ART 32 - **E.F.D “... las vacantes transitorias que se produzcan en cargos de docencia indirecta se proveerán en forma no efectiva:** a) Con los docentes que hubieran alcanzado puntaje de aprobación en concursos, con derecho vigente, para el respectivo cargo, pero que no hayan podido acceder al mismo. b) Con los inspectores, directores, etc , de grado inmediato inferior y según el estricto orden de precedencia en el grado. c) Mediante llamados a aspiraciones sujetos a la reglamentación respectiva.

- Art. 5 EFD: los docentes tienen carácter efectivo, interino o suplente. *“ El docente efectivo es el titular del cargo; el interino es aquel que se desempeña en un cargo sin titular, por vacancia definitiva en el transcurso del año docente y suplente es el que se desempeña en un cargo cuyo titular se encuentra impedido , transitoriamente, de ejercerlo.”*

- Art 9 EFD , 9.3 *“ Tienen carácter de suplencia las designaciones que se realicen en cargos cuyo titular esté impedido transitoriamente de ejercerlo y finalizarán al reintegrarse éste, o bien el 28 /2 / del año siguiente” .*

- Art 6 EFD: "La efectividad implica el desempeño de la docencia en forma regular y estable,....."
- Art 7- EFD : " Los docentes integrarán el sistema escalafonario correspondiente , el que comprende 7 grados." (...)
- Art 8 .EFD -La docencia NO EFECTIVA , en carácter interino o suplente, podrá ser ejercida por además por : 8.1: Los egresados que se inscriban en registros y que hayan generado derecho a cargo mediante concurso sin adquirir efectividad por no existir vacante o haberse abstenido de hacer opción. b) No hayan generado derecho a cargo por no haber concursado o no haber alcanzado el puntaje correspondiente. 8.2. En Ed. Secundaria y Técnica las personas que acrediten debida competencia en la respectiva asignatura....."
- Art 23 EFD - "El sistema de concurso será de precepto para ocupar en efectividad cualquier cargo de los escalafones docentes del Ente"
- Art 38 EFD : "El sistema de ascensos escalafonarios para los docentes efectivos será de "escalafón abierto" a partir del 1° grado , ajustándose a las siguientes normas:
 - a) permanencia de un tiempo mínimo de 4 años en cada grado.
 - b) obtención de un puntaje mínimo por antigüedad calificada en el grado que comprenderá los siguientes factores: aptitud docente/ antigüedad/ actividad computada.(...) Art 39 EFD. **Cumplida la condición del inciso a) del artículo anterior** , todo docente efectivo será promovido al grado inmediato superior siempre y cuando haya obtenido en los años transcurridos en su grado un promedio de puntaje no inferior a la mitad más uno en los factores aptitud docente y actividad computada y haya aprobado los cursos a que ..."
- **Circular 39/02- Codicen, 1° complemento**, (Resolución 18 del Acta 53 de fecha 27/8/02): "Los valores de aptitud docente que obtengan durante la reserva del cargo no serán trasladados al cargo reservado" ; " Visto: La Resolución 13 Acta 26 del 14/5/02, (Circular 39/02) por la cual se dispone la reserva de cargos efectivos de aquellos docentes que se desempeñan en otros cargos de mayor o igual jerarquía, en carácter efectivo a término, interino y /o suplente"; El CODICEN de ANEP, RESUELVE: (...)" 1) " Los valores de aptitud docente que obtengan durante la reserva del cargo no serán trasladados al cargo reservado. En dicho cargo tendrá validez el último puntaje asignado". 2) Interpretar el numeral 1 de la referida resolución estableciendo que la misma NO ABARCA a quienes hagan reserva de horas docentes. 3) Establecer que por razones de servicio debidamente justificadas podrán autorizarse prórrogas al periodo dispuesto en el numeral 1) de la Resolución 13 Acta 26 del 14/5/02, lo que requerirá la presentación de la

solicitud correspondiente en tiempo y forma ante el Consejo correspondiente el que elevará las actuaciones a resolución de este Cuerpo. La solicitud deberá ser presentada 60 días antes de que venga la reserva efectuada.”

EFD - Art 38: “El sistema de ascensos escalafonarios para los docentes efectivos será de “escalafón abierto” a partir del 1° grado , ajustándose a las siguientes normas:

- a) permanencia de un tiempo mínimo de 4 años en cada grado.
 - b) obtención de un puntaje mínimo por antigüedad calificada en el grado que comprenderá los siguientes factores: aptitud docente/ antigüedad/ actividad computada. (...)
- EFD Art 39. Cumplida la condición del inciso a) del artículo anterior , todo docente efectivo será promovido al grado inmediato superior siempre y cuando haya obtenido en los años transcurridos en su grado un promedio de puntaje no inferior a la mitad más uno en los factores aptitud docente y actividad computada y haya aprobado los cursos a que ...”**

Art 19 EFD “ Al iniciarse el año docente, los Consejos realizarán designaciones con el carácter que corresponda, para los cargos de docencia directa e indirecta”.

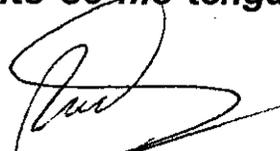
EFECTOS de adoptar la decisión que los docentes titulares de cargos efectivos puedan optar por cargos suplentes, según mi opinión:

- 1) Se opera en contra del artículo 32 EFD.
- 2) SE GENERA inestabilidad sistémica. Al desplazarse un docente efectivo hacia un cargo suplente abre el campo para que otro docente aspire y opte por ese cargo. De optar el interesado, libera su cargo, generando un escenario que, a mi modo de ver, cuestiona sino, invalida finalmente, la figura del concurso prevista en el artículo 23 EFD.
- 2) Si un docente efectivo es designado en carácter suplente y el titular se reintegra, debe volver a su cargo de origen, desplazando a su vez a su suplente, generando inestabilidad en el funcionamiento sistémico.
- 3) Se opera en el marco de una contradicción entre el EFD y lo dispuesto por Codicen en Circular 39 /02. y el EFD. ; al reservar el cargo el docente no cumple en el cargo reservado con lo dispuesto en el artículo 38 y 39 del EFD. . y en virtud de ello, no debiera mantener el último puntaje asignado.
Existe un perjuicio en la carrera funcional, del que debe tomarse nota para actuar en la confección de los siguientes escalafones.
- 4) **Puede entenderse que corresponde un carácter en la designación y no más de un carácter para el mismo cargo, según el Artículo 19 del EFD.**
- 5) **El docente tiene derecho a ser calificado en su función. ¿ Para qué se dispone por**

Circular 39/02 , en torno a los valores obtenidos en el cargo ejercido respecto de reservado, si no se piensa en un trabajo que se desarrolla fuera del Subsistema? Sin perjuicio de la contradicción que esta norma tiene para con el EFD, ya citada.

EN SUMA: El docente EFECTIVO EN UN CARGO, que opta por un cargo suplente, mantiene su efectividad, haciendo uso de una reserva que en mi opinión está configurada para operar entre SUB SISTEMAS y no dentro del SUB SISTEMA y por tanto detenta (ocupa) un cargo de manera ilegítima, haciendo uso de un derecho que no le pertenece.

Por lo expuesto, mientras se desarrolle el acto de designación de docencia indirecta, en virtud de mi discrepancia, solicito se me tenga por eximida de opinar ante los colegas sobre el tema.


PROF. REYNA TORRES.

INSP. TECNICO.